

**REPÚBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE  
EL LOA**

**MAT.:** APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN DE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA.

**CALAMA**, 02 de mayo de 2014

**CON ESTA FECHA LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA HA RESUELTO LO SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3084 /.**

**VISTOS:**

Ley N° 19.175, del año 1992, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo prescrito por la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.713 que fija el presupuesto para el Sector Público Año 2014; Decreto Supremo N° 690, del 11.03.2014 Ministerio del Interior, referido al nombramiento del Sr. Gobernador Provincial de El Loa;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, se recibió oferta de doña **LENKA SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**, respecto de los inmuebles de su propiedad, ubicados ambos, en calle Félix Hoyos N° 2196, Local N° 01 (primer piso), que cuenta con 102,87 metros cuadrados de superficie; y oficina N° 21 (segundo piso), que cuenta con 90,52 metros cuadrados de superficie: en total 193,39 metros cuadrados de superficies.
- b) Que, el bien raíz cumple con los requerimientos necesarios para el fin requerido, en atención a que presenta una superficie construida de aproximadamente 193,39 metros cuadrados, constituye una edificación emplazada en el sector céntrico de Calama - a dos cuadras de la Gobernación Provincial- de fácil acceso para nuestro público usuario, con una disponibilidad inmediata, características que hacen recomendable la aceptación del contrato, habida consideración adicionalmente a la escases de la oferta inmobiliaria en la ciudad de Calama y en general en la comuna respecto de edificaciones con las condiciones destacadas.
- c) Que la presente contratación se encuentra excluida de las disposiciones de la Ley N°19.886 y sus normas complementarias, acorde a lo dispuesto en el artículo N° 1 de dicho cuerpo legal.

## RESUELVO:

- I. **AUTORIZASE**, el contrato de arrendamiento suscrito por esta Gobernación Provincial y doña **LENKA SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**, 6.669.687-1, asistente social, domiciliada en la ciudad de Antofagasta, Oficina Pedro de Valdivia N°220 Casa 1, Condominio Rhodes, comuna y ciudad de Antofagasta, conforme el tenor que se transcribe a continuación, a partir del día 01 de Marzo de 2014, en la que se hace entrega material al arrendatario del inmueble y de las llaves de acceso a la misma, y su vigencia será hasta el 31 de mayo de 2014.
- II. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda el contrato que se aprueba, al presupuesto del año 2014 de la Gobernación Provincial de El Loa, ítem 2209002 arriendo de edificios, debiendo incorporarse los gastos que deban efectuarse en los años futuros en el marco financiero que se comunique en cada oportunidad.
- III. **TRANSCRÍBASE**, el contrato aludido conforme cláusulas del siguiente tenor:

### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA Y DOÑA LENKA SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**

En Calama, República de Chile, a 22 de abril del año dos mil catorce, comparecen: doña **LENKA SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**, chilena, casada y separada de bienes, cédula de identidad N° 6.669.687-1, asistente social, domiciliada en la ciudad de Antofagasta, Oficina Pedro de Valdivia N°220 Casa 1, Condominio Rhodes, por una parte como la "Arrendadora", y por otra parte como "Arrendataria" la **GOBERNACION PROVINCIAL DE EL LOA, R.U.T. N° 60.511.023-1**, representada por el Gobernador Provincial de El Loa don **CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIÉRREZ**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 13.172.746-1, quien actúa en su nombre y representación según consta en el Decreto Supremo N°690, del 11 de marzo del año 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ambos con domicilio en Calle Granaderos N° 2296, comuna de Calama; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, exponen: Que han convenido en la celebración del siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** Aspectos generales. Doña **LENKA SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**, declara que es dueña de los inmuebles ubicados, ambos, en calle Félix Hoyos N° 2196, Local N° 01 (primer piso), que cuenta con 102,87 metros cuadrados de superficie; y oficina N° 21 (segundo piso), que cuenta con 90,52 metros cuadrados de superficie: en total 193,39 metros cuadrados de superficies. La inscripción que ampara su dominio rola a fojas 581 N° 491, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año 2014.

**SEGUNDO:** Objeto del contrato. A través del presente contrato de arrendamiento, el arrendador, doña **LENKA SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**, da en arrendamiento los siguientes inmuebles: a) La oficina N° 21, ubicada en calle Félix Hoyos N° 2196, segundo piso de la ciudad de

Calama, y **b)** el local N° 1, primer piso, ambos destinados exclusivamente, a las oficinas del Departamento de Extranjería y Migración de la Gobernación Provincial de El Loa, en el plazo y condiciones señaladas en las cláusulas siguientes. El hecho de destinar los referidos inmuebles a una finalidad diferente a la pactada sin autorización de la "Arrendadora", será causal suficiente para poner término al presente contrato.

**TERCERO:** Plazo. El presente contrato de arrendamiento regirá a partir del día 01 de Marzo de 2014, fecha en la que se hizo entrega material al arrendatario del inmueble y de las llaves de acceso a la misma, y su vigencia será hasta el 31 de mayo de 2014. Este plazo se podrá renovar mes a mes en forma tácita, automática y sucesivamente en las mismas condiciones aquí pactadas, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al arrendamiento a través de un aviso.

Dicho aviso se debe notificar por escrito y mediante carta certificada despachada por intermedio de un Notario, al domicilio señalado en la comparecencia de la otra parte, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de expiración del presente contrato. Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes deberá ser comunicado a la otra por escrito. Sin perjuicio de lo anterior la Gobernación Provincial de El Loa se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento sin expresión de causa, comunicándolo a través de carta certificada al domicilio de la "Arrendadora", a lo menos con 30 días de anticipación. En el evento de que la "Arrendataria" no restituyere la propiedad en la fecha de término del arrendamiento o de sus prórrogas, ésta continuará obligada a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que se efectúe la plena restitución del inmueble. En consecuencia, si la "Arrendataria" no restituyere la propiedad al término del presente contrato, deberá pagar mes a mes la respectiva renta de arrendamiento, sin que por ello se entienda renovado el presente contrato de arriendo.

**CUARTO:** Renta. La renta mensual de arrendamiento será la suma única y total **120,58 UF** (Ciento veinte coma cincuenta y ocho unidades de fomento) por su valor en pesos a la fecha de su pago en efectivo. La referida renta se pagará por mensualidades anticipadas los cinco primeros días de cada mes, utilizando el valor de la unidad de fomento del día de pago, en el domicilio de la "Arrendadora" o depositado en la cuenta corriente, N° 81367449, del Banco de Crédito e Inversiones (BCI), oficina Antofagasta, que se encuentra abierta a nombre de doña Lenka Marangunic Hinojosa.

**QUINTO:** Reajuste. En el evento que el contrato sea renovado por las partes, la renta mensual se reajustará de acuerdo lo realiza la unidad de fomento.

**SEXTO:** Mes de garantía. La arrendataria entrega al momento de la suscripción del presente contrato, la cantidad correspondiente a 1 mes de renta **\$2.860.513.-** (Dos millones ochocientos sesenta mil quinientos trece pesos) con el fin de garantizar la restitución del inmueble arrendado en el mismo estado en que se entrega, y para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato de arrendamiento, en concepto de fianza o mes de garantía, suma que se deberá devolver mediante cheque- en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que se devuelvan las llaves al arrendador, quedando autorizada la "Arrendadora" para descontar de la cantidad mencionada el

valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la "Arrendataria" que se hayan ocasionado, como también el valor de las cuentas pendientes de electricidad, agua potable, derechos de aseo u otros que sean de cargo de la "Arrendataria". Ni la "Arrendadora" ni la "Arrendataria" podrán, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

**SÉPTIMO:** Otros pagos del cargo de la arrendataria. Estará obligado a pagar puntualmente, los consumos de servicios básicos como electricidad, agua potable, derechos de aseo y cualquier otro gasto que tenga la propiedad por la normal ocupación y funcionamiento. El atraso de un mes en el pago de cualquiera de los suministros antes indicados dará derecho a la "Arrendadora" a suspender los servicios respectivos.

**OCTAVO:** Resolución del contrato. Tendrá lugar la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento, cuando la arrendataria incumpla su obligación de pago de la renta. El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento constituirá a la "Arrendataria" en mora, debiendo pagar por este concepto una multa equivalente al máximo interés convencional permitido por la ley, calculados sobre la renta adeudada, reajustada en el mismo porcentaje de variación en que debió ser pagada la renta y la fecha en que se pague efectivamente. El sólo retardo de treinta días corridos en el pago de la renta de arrendamiento, o de las cuentas de servicios mencionados en la cláusula quinta del presente instrumento, dará derecho a la "Arrendadora" a poner término inmediato al contrato de arrendamiento en las formas prescritas por la ley, sin perjuicio del derecho a exigir el pago de lo adeudado.

**NOVENO:** Prohibiciones. Queda prohibido a la "Arrendataria", hacer variaciones a la propiedad arrendada, causar molestias a los vecinos, introducir a la propiedad arrendada materiales explosivos o de mal olor, o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera del contrato como también subarrendar o ceder la propiedad sin la autorización expresa y dada por escrito por la "Arrendadora".

**DÉCIMO:** Recepción y Mantenimiento del inmueble:

**a) Recepción:** La "Arrendataria" declara haber recibido los inmuebles arrendados en este acto y a su entera satisfacción, en buen estado de aseo y conservación, y se obliga a mantenerlo en tal estado, condiciones que se encuentran señaladas en inventario anexo.

**b) De parte del arrendador:** La arrendadora está obligada a realizar todas las reparaciones necesarias en el inmueble con el fin de que esté en óptimas condiciones al momento de ser arrendado, así como a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.

**c) De Parte de la arrendataria:** a mantener en buen estado de aseo y conservación la propiedades arrendadas y todas las instalaciones del inmueble; se obliga, asimismo, arreglar por su cuenta todos los deterioros que se produzcan por su acción en los muros, los cielos, pisos, vidrios, pinturas, instalaciones eléctricas (enchufes e interruptores), de grifería (mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de paso, las

válvulas y flotadores de los excusados), u otros; en general, a efectuar oportunamente y a su costa todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada, utilizando insumos de igual o similar calidad a los existentes en el inmueble.

**UNDÉCIMO:** Restitución del inmueble. La "Arrendataria" se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente terminado el presente contrato, entrega que deberá hacer en el estado de conservación y aseo en que recibió el inmueble, y que efectuará mediante la desocupación total de las propiedades, poniéndolas a disposición de la "Arrendadora" junto con las llaves del inmueble. Todos los arreglos que corresponda hacer a la "Arrendataria" y los materiales que se utilicen para entregar el inmueble en las condiciones de conservación exigidas por la "Arrendadora", deberán contar previamente con su aprobación.

La "Arrendataria" deberá entregar a la "Arrendadora" los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupe el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua, gas, derechos de aseo.

**DUODÉCIMO:** Visitas al inmueble. La arrendataria se obliga a dar facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente, pueda visitar el inmueble cuando lo desee para verificar el estado de mantención en que se encuentra.

**DÉCIMO TERCERO:** Servicio de telefonía. Se deja constancia que la propiedad arrendada, no cuenta con línea telefónica instalada, siendo responsabilidad de la "Arrendataria" su eventual habilitación y pago por su uso.

**DÉCIMO CUARTO:** Mejoras. La "Arrendadora" no tendrá obligación de efectuar mejora alguna en el inmueble. A la "Arrendataria", por su parte, le estará prohibido ejecutar obra alguna en la propiedad sin autorización previa y por escrito de la "Arrendadora". Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras que la "Arrendataria" efectúe en el inmueble, que no puedan separarse sin detrimento del inmueble arrendado, quedarán a beneficio de éste, salvo pacto escrito en contrario.

**DÉCIMO QUINTO:** Varios. La arrendadora no responderá por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicio causados por incendio, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc. Se prohíbe a la arrendataria modificar desagües, instalaciones de agua, luz eléctrica, sin permiso escrito del arrendador, como a sí mismo hacer variaciones en parte algunas de la propiedad, como en la pintura, estructuras internas o separaciones de ambientes. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, la arrendataria deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 20 días, la arrendataria estará facultada para reparar los desperfectos ella misma, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Cláusula sobre confidencialidad. El arrendador deberá guardar confidencialidad sobre la información o antecedentes, reservados o no, que pertenezcan al Ministerio del Interior y Seguridad Pública o a cualquiera de sus dependencias, reservándose esta Gobernación el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del

interés gubernamental, en caso que el arrendador, por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información señalada precedentemente.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Resolución del contrato. Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente cuando el arrendatario incumpla su obligación de pago de la renta.

**DÉCIMO OCTAVO:** Terminación anticipada del Contrato. Serán motivos plausibles para que las partes pongan término al contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley y, especialmente, los siguientes: a) Si la "Arrendataria" no paga la renta mensual dentro del plazo indicado en este contrato, b) Si destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en la cláusula primera de este instrumento, c) Si no mantiene las propiedades en buen estado de conservación y aseo, d) Si se atrasa en el pago de las cuentas de agua, electricidad, derechos de aseo, y demás señaladas, sin perjuicio de lo cual la Gobernación Provincial se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento sin expresión de causa.

**DÉCIMO NOVENO:** Cuentas servicios básicos. La propiedad se arrienda con sus servicios de luz, agua, gas al día.

**VIGÉSIMO:** Domicilio. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Calama y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Copias. El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de la Gobernación Provincial de El Loa y uno en poder del arrendador.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La personería de don **CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIÉRREZ** como Gobernador Provincial de El Loa, consta en el Decreto Supremo N° 690, del 11.03.2014 Ministerio del Interior, referido al nombramiento del Sr. Gobernador Provincial de El Loa, la que no se adjunta por ser conocida por las partes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y DESE CUENTA EN SU OPORTUNIDAD.**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines legales y administrativos pertinentes a que hubiere lugar.

  
**CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIÉRREZ**  
Gobernador Provincial  
de El Loa

  
**JAIME A. SIARES CAMPUSANO**  
Asesor Jurídico  
Gobernación Provincial  
de El Loa

**CALG/RCT/JSC/jsc.**

**DISTRIBUCION:**

- Archivo departamento de Administración y Finanzas.
- Asesoría Jurídica Gobernación Provincial de El Loa.
- Oficina de Partes Gobernación Provincial de El Loa.

**REPÚBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE  
EL LOA**

**MAT.:** APRUEBA ADDENDUM N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN DE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA.

**CALAMA,** 26 de julio de 2017

**CON ESTA FECHA LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA HA RESUELTO LO SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 353 /.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el DFL N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; Resolución Exenta N° 1.163, de fecha 11 de diciembre de 2015, que delegación de Facultades que indica en el Gobernador Provincial de El Loa; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y Decreto Supremo N° 878, del 16.06.2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, referido al nombramiento del Sr. Gobernador Provincial de El Loa;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, La Gobernación Provincial de El Loa y doña Lenka Soledad Marangunic Hinojosa, con fecha 22 de abril de 2014, celebraron un contrato de arrendamiento para el Departamento de Extranjería y Migración de la Gobernación Provincial de El Loa, el cual está destinado a permitir mejorar -fundamentalmente- los espacios de atención hacia nuestro público usuario y la calidad de atención de nuestro personal.
- b) Que, la Gobernación Provincial de El Loa y doña Lenka Soledad Marangunic Hinojosa, han considerado necesario modificar la cláusula tercera del contrato primitivo.

**RESUELVO:**

- I. **AUTORIZASE,** el Addendum N° 1 al contrato de arrendamiento suscrito por esta Gobernación Provincial de El Loa y doña **LENKA SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**, 6.669.687-1, asistente social, domiciliada en la ciudad de Antofagasta, Oficina Pedro de Valdivia N°220 Casa 1, Condominio Rhodes, comuna y ciudad de Antofagasta, conforme al tenor que se transcribe a continuación.



- II. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda el Addendum N° 1 al contrato de arriendo que se aprueba, al presupuesto del año 2018 de la Gobernación Provincial de El Loa , ítem 2209002 arriendo de edificios, debiendo incorporarse los gastos que deban efectuarse en los años futuros en el marco financiero que se comuniquen en cada oportunidad.
- III. **TRANSCRÍBASE**, el contrato aludido conforme cláusulas del siguiente tenor:

**ADDENDUM N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA Y DOÑA LENKA SOLEDAD  
MARANGUNIC HINOJOSA**

En Calama, República de Chile, a 25 de julio del año dos mil diecisiete, comparecen: doña **LENKA SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**, chilena, casada y separada de bienes, cédula de identidad N° 6.669.687-1, asistente social, domiciliada en la ciudad de Antofagasta, Oficina Pedro de Valdivia N°220 Casa 1, Condominio Rhodes, por una parte como la "Arrendadora", y por otra parte como "Arrendataria" la **GOBERNACION PROVINCIAL DE EL LOA, R.U.T. N° 60.511.023-1**, representada por el Gobernador Provincial de El Loa don **EDUARDO MAURICIO OCHOA NAVEA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 12.837.798-0, quien actúa en su nombre y representación según consta en el Decreto Supremo N°878, del 16 de junio del año 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ambos con domicilio en Calle Granaderos N° 2296, comuna de Calama; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, exponen: Que, han convenido en la celebración de la siguiente modificación al contrato de arrendamiento, en adelante también Addendum N° 1 al Contrato de Arrendamiento:

**PRIMERO: Considerando.**

Que, las partes, con fecha 22 de abril de 2014, celebraron un contrato de arrendamiento para el Departamento de Extranjería y Migración de la Gobernación Provincial de El Loa, el cual es necesario para para permitir mejorar -fundamentalmente- los espacios de atención hacia nuestro público usuario y la calidad de atención de nuestro personal.

**SEGUNDO: Naturaleza del Addendum.**

La Gobernación Provincial de El Loa y la arrendataria, han considerado necesario modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato primitivo.

**CLAUSULA TERCERA: Plazo.** El presente contrato de arrendamiento registrá a partir del día 01 de marzo de 2014, fecha en la que se hizo entrega material al arrendatario del inmueble y de las llaves de acceso a la misma, y su vigencia será hasta el **31 de diciembre de 2017**. Este plazo se podrá renovar año a año, hasta por un plazo de tres años esto es hasta el 31 de diciembre de 2020, en forma tácita, automática y sucesivamente en las mismas condiciones aquí pactadas, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al arrendamiento a través de un aviso.

Dicho aviso se debe notificar por escrito y mediante carta certificada despachada por intermedio de un Notario, al domicilio señalado en la comparecencia de la otra parte, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de expiración del presente contrato. Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes deberá ser comunicado a la otra por escrito. Sin perjuicio de lo anterior la Gobernación Provincial de El Loa se reserva el derecho de



ponerle término en cualquier momento sin expresión de causa, comunicándolo a través de carta certificada al domicilio de la "Arrendadora", a lo menos con 30 días de anticipación. En el evento de que la "Arrendataria" no restituyere la propiedad en la fecha de término del arrendamiento o de sus prórrogas, ésta continuará obligada a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que se efectúe la plena restitución del inmueble. En consecuencia, si la "Arrendataria" no restituyere la propiedad al término del presente contrato, deberá pagar mes a mes la respectiva renta de arrendamiento, sin que por ello se entienda renovado el presente contrato de arriendo.

**CLAUSULA NOVENA: Prohibiciones.** Causar molestias a los vecinos, introducir a la propiedad arrendada materiales explosivos o de mal olor, o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera del contrato como también subarrendar o ceder la propiedad sin la autorización expresa y dada por escrito por la "Arrendadora". Se autoriza a la "Arrendataria", hacer variaciones a la propiedad arrendada, que permitan la habilitación y el mejor desempeño de los funcionarios y usuarios del Departamento de Extranjería y Migración de la Gobernación Provincial de El Loa.

**TERCERO: Vigencia.** El presente Addendum, entrará en vigencia a partir de su suscripción y se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2017**.

**CUARTO: Suscripción y firmas.** El presente Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando tres de ellos en poder de la Gobernación Provincial de El Loa y uno en poder de la arrendataria.

**QUINTO: Personerías.** La personería de don Eduardo Mauricio Ochoa Navea, como Gobernador Provincial de El Loa, consta en el Decreto Supremo N° 878, del 16.06.2017 Ministerio del Interior, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y DESE CUENTA EN SU OPORTUNIDAD.**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines legales y administrativos pertinentes a que hubiere lugar.



**JAIME A. SIARES CAMPUSANO**  
Asesor Jurídico  
Gobernación Provincial de El Loa

JSC/jsc.

**DISTRIBUCION:**

- Archivo departamento de Administración y Finanzas.
- Asesoría Jurídica Gobernación Provincial de El Loa.
- Oficina de Partes Gobernación Provincial de El Loa.

**REPÚBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE  
EL LOA**

**MAT.:** APRUEBA ADDENDUM N° 2 AL  
CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO DE  
INMUEBLE OFICINAS DEL  
DEPARTAMENTO DE  
EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN  
DE LA GOBERNACIÓN  
PROVINCIAL DE EL LOA.

**CALAMA**, 28 de noviembre de 2018

**CON ESTA FECHA LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA HA RESUELTO LO SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 640 /.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el DFL N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; Resolución Exenta N° 1.163, de fecha 11 de diciembre de 2015, que delegación de Facultades que indica en el Gobernador Provincial de El Loa; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y Decreto Supremo N° 517, del 20.03.2018 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, referido al nombramiento de la Sra. Gobernadora Provincial de El Loa;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, La Gobernación Provincial de El Loa y doña Lenka Soledad Marangunic Hinojosa, con fecha 22 de abril de 2014, celebraron un contrato de arrendamiento para el Departamento de Extranjería y Migración de la Gobernación Provincial de El Loa, el cual está destinado a permitir mejorar –fundamentalmente- los espacios de atención hacia nuestro público usuario y la calidad de atención de nuestro personal.
- b) Que, la Gobernación Provincial de El Loa y doña Lenka Soledad Marangunic Hinojosa, han considerado necesario modificar la cláusula tercera del contrato primitivo.

**RESUELVO:**

- I. **AUTORIZASE**, el Addendum N° 2 al contrato de arrendamiento suscrito por esta Gobernación Provincial de El Loa y doña **LENKA**

**SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**, 6.669.687-1, asistente social, domiciliada en la ciudad de Antofagasta, Oficina Pedro de Valdivia N°220 Casa 1, Condominio Rhodes, comuna y ciudad de Antofagasta, conforme al tenor que se transcribe a continuación.

- II. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda el Addendum N° 2 al contrato de arriendo que se aprueba, al presupuesto del año 2018 de la Gobernación Provincial de El Loa , ítem 2209002 arriendo de edificios, debiendo incorporarse los gastos que deban efectuarse en los años futuros en el marco financiero que se comunique en cada oportunidad.
- III. **TRANSCRÍBASE**, el contrato aludido conforme cláusulas del siguiente tenor:

## **ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA Y DOÑA LENKA SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**

En Calama, República de Chile, a quince de noviembre del año dos mil dieciocho, comparecen: doña **LENKA SOLEDAD MARANGUNIC HINOJOSA**, chilena, casada y separada de bienes, cédula de identidad N° 6.669.687-1, asistente social, domiciliada en la ciudad de Antofagasta, Oficina Pedro de Valdivia N°220 Casa 1, Condominio Rhodes, por una parte como la "Arrendadora", y por otra parte como "Arrendataria" la **GOBERNACION PROVINCIAL DE EL LOA, R.U.T. N° 60.511.023-1**, representada por el Gobernador Provincial de El Loa doña **MARÍA BERNARDA JOPIA CONTRERAS**, chilena, funcionaria pública, cédula nacional de identidad N° 08.060.836-5, quien actúa en su nombre y representación según consta en el Decreto Supremo N° 517, del 20 de marzo del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ambos con domicilio en Calle Granaderos N° 2296, comuna de Calama; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, exponen: Que, han convenido en la celebración de la siguiente modificación al contrato de arrendamiento, en adelante también Addendum N° 2 al Contrato de Arrendamiento:

### **PRIMERO: Considerando.**

Que, las partes, con fecha 22 de abril de 2014, celebraron un contrato de arrendamiento para el Departamento de Extranjería y Migración de la Gobernación Provincial de El Loa, el cual es necesario para permitir mejorar -fundamentalmente- los espacios de atención hacia nuestro público usuario y la calidad de atención de nuestro personal.

### **SEGUNDO: Naturaleza del Addendum.**

La Gobernación Provincial de El Loa y la arrendataria, han considerado necesario modificar la cláusula tercera del contrato primitivo.

### **CLAUSULA TERCERA: Plazo.**

El presente contrato de arrendamiento rige a partir del día **01 de marzo de 2014**, fecha en la que se hizo entrega material al arrendatario del inmueble y de las llaves de acceso a la misma, y su vigencia será hasta el



**31 de diciembre de 2018.** Este plazo se podrá renovar mes a mes en forma tácita, automática y sucesivamente en las mismas condiciones aquí pactadas, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al arrendamiento a través de un aviso.

Dicho aviso se debe notificar por escrito y mediante carta certificada despachada por intermedio de un Notario, al domicilio señalado en la comparecencia de la otra parte, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de expiración del presente contrato. Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes deberá ser comunicado a la otra por escrito. En el evento de que la "Arrendataria" no restituyere la propiedad en la fecha de término del arrendamiento o de sus prórrogas, ésta continuará obligada a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que se efectúe la plena restitución del inmueble. En consecuencia, si la "Arrendataria" no restituyere la propiedad al término del presente contrato, deberá pagar mes a mes la respectiva renta de arrendamiento, sin que por ello se entienda renovado el presente contrato de arriendo.

**TERCERO: Vigencia.** El presente Addendum, entrará en vigencia a partir de su suscripción y se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2018**, sin perjuicio de las prórrogas mensuales automáticas y sucesivas que se puedan verificar.

**CUARTO: Suscripción y firmas.** El presente Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando tres de ellos en poder de la Gobernación Provincial de El Loa y uno en poder de la arrendataria.

**QUINTO: Personerías.** La personería de doña María Bernarda Jopia Contreras, como Gobernadora Provincial de El Loa, consta en el Decreto Supremo N° 517, del 20.03.2018 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y DESE CUENTA EN SU OPORTUNIDAD.**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines legales y administrativos pertinentes a que hubiere lugar.



**MARÍA BERNARDA JOPIA CONTRERAS**  
Gobernadora Provincial  
de El Loa

**JAIME A. SIARES CAMPUSANO**  
Asesor Jurídico  
Gobernación Provincial  
de El Loa

MBJC/DVF/AAS/JSC/jsc.

**DISTRIBUCION:**

- Archivo departamento de Administración y Finanzas.
- Asesoría Jurídica Gobernación Provincial de El Loa.
- Oficina de Partes Gobernación Provincial de El Loa.